



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 14 -2022-AL-MPC

Cañete, 24 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Número Uno de fecha 29 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00103-2018-95-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: "los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú dispone que "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, describe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el numeral 45.2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, expresa "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerárquica de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior";

Que, con Resolución Numero Uno de fecha 29 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00103-2018-95-JR-LA-02, en el cual señala "a efecto de ejecutar anticipadamente la sentencia de autos, SE DISPONE: **REQUERIR** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, para que, en el **PLAZO** de **CINCO DÍAS**, CUMPLA con: a) **INCORPORAR** a la demandante **SANTA APOLONIA ARCIVIA AGUILAR**, a la planilla de remuneraciones de obreros municipales por el periodo reconocido; es decir, desde el cinco de enero del dos mil cinco, bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalprovincialdecanete.gob.pe

plazo indeterminado, b) **PAGAR** a favor de la referida demandante por beneficios sociales y beneficios sindicales, la suma de ciento setentiuin mil novecientos cincuentiuin soles con noventa céntimos, por los siguientes conceptos: a) Por Costo de Vida, ciento dos mil setecientos cincuenta soles; b) Por Movilidad, la suma de cuatro mil soles; c) Por racionamiento la suma de cuatro mil doscientos setenta soles; d) Por compensación por tiempo de servicios, la suma de veinte mil doscientos treintiuin soles con veintiocho céntimos; f) Por gratificaciones, la suma de veinticinco mil setecientos noventiuin soles con cuatro céntimos; g) Por vacaciones, la suma de doce mil cuatrocientos treintitres soles con cuatro céntimos; y, h) Por asignación familiar, la suma de dos mil cuatrocientos sesentiocho soles con treintitres céntimos. Pago que deberá efectuarse, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584; BAJO APERCIBIMIENTO de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera dar lugar por su incumplimiento y de imponerse multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento y, de remitirse copias al Ministerio Público para que actúe de acuerdo a sus atribuciones”;

Que, con Informe N° 586-2021-GPPM/MPC, de fecha 03 de diciembre de 2021, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Procuraduría Pública Municipal informa sobre lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, con Informe Legal N° 699-2021-GAJ-MPC, de fecha 16 de diciembre de 2021, el Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: 3.1 “Que, corresponde al Titular del Pliego expedir el acto resolutivo; que determine el cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, encargando al área competente efectuar las gestiones que sean necesarias para dar estricto cumplimiento (...)”;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a la demandante **SANTA APOLONIA ARCIVIA AGUILAR**, a la planilla de remuneraciones de obreros municipales, por el periodo reconocido; desde el 05 de enero de 2005, bajo el régimen laboral de la actividad privada bajo los alcances de Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, recaída en el Expediente N° 00103-2018-95-0801-JR-LA-02.

ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.-PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presente Resolución para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad (www.municipalprovincialdecanete.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro